

REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE PASANTIAS EXTERNAS UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO: Denominase “Pasantia Externa” a la actividad conceptualizada y reglamentada por la Ley Nacional N° 25.165 y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO SEGUNDO: Los objetivos del Sistema de Pasantias Educativas, se encuentran expresamente establecidos por el artículo 3 de la Ley Nacional N° 25.165.

ARTICULO TERCERO: Las Pasantias Externas se realizaran en las Empresas o Instituciones Publicas o Privadas, considerándose estas como una extensión del ámbito educativo.

ARTICULO CUARTO: La situación de Pasantias no generará ningún tipo de relación jurídica laboral entre el pasante y la Empresa u Organismo en el que aquel preste servicios.

ARTICULO QUINTO: La calidad de pasante no afectará en ningún momento la condición de alumno, manteniéndose la dependencia académico-administrativa original que vincula al alumno con su unidad académica.

ARTICULO SEXTO: El plazo de duración de las Pasantias se fijara en cada caso particular, variando de entre un mínimo de dos meses hasta un máximo de 2 años, podrán renovarse la cantidad de veces que sea requerido hasta completar el plazo máximo, ya sea en forma continuada o alternada; con una actividad no mayor a cinco días semanales y cumpliendo el pasante jornada de hasta seis horas diarias como máximo.

ARTICULO SEPTIMO: El plazo máximo de duración de las Pasantias podrá superar los dos años solo en forma excepcional y por pedido formal de la Empresa o Institución, previa autorización de la Unidad Académica correspondiente, no pudiendo exceder en ningún caso los cuatro años establecidos en la Ley Nacional N° 25.165.

ARTICULO OCTAVO: Los alumnos que hayan aprobado la última asignatura o la última actividad académica prevista en el Plan de Estudio de la carrera de que se trate conservan, durante el plazo de seis (6) meses, la Ciudadanía Universitaria, momento a partir del cual cesa la pasantía, considerándose su plazo vencido. Durante este período no podrán postularse a una nueva pasantía.

ARTICULO NOVENO: El pasante recibirá durante su prestación una retribución en calidad de asignación estímulo para viajes, gastos de estudio y erogaciones derivadas del ejercicio de la

misma. La asignación no será considerada remuneración y estará completamente a cargo de la Empresa o Institución que incorpora al pasante.

El monto de la asignación estímulo será fijado por las Empresas u Organismos solicitantes, el cual no podrá ser inferior a la establecida para los Pasantes internos de la Universidad Nacional del Litoral.

CAPITULO II: Partes Intervinientes en el Sistema

ARTÍCULO DECIMO: Son partes del sistema:

1. La Universidad Nacional del Litoral a través de la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y las distintas Unidades Académicas.
2. Empresas e Instituciones Publicas y Privadas y/o sus Cámaras de representantes.
3. Pasantes. Podrán adquirir la calidad de pasantes los Alumnos, Docentes, y Jóvenes Graduados de la UNL con no más de seis (6) meses de antigüedad, de acuerdo a los dispuesto por la ley 25.165 y Dec. Reglamentarios.
4. Tutores en representación de las Empresas o Instituciones y de las Unidades Académicas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las partes participaran del sistema mediante la Firma del Convenio Marco de Pasantías y de las Actas Compromiso de Pasantías.

1. El Convenio Marco de Pasantías será suscripto por las Empresas o Instituciones y/o los Entes que las nuclean (Cámaras, Asociaciones Empresariales, etc.) con la UNL.

El Convenio Marco contiene la intención de las partes de realizar Pasantías y llevarlas a cabo conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 25.165 y demás Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

Los Convenios Marcos de Pasantías contendrán como mínimo las cláusulas determinadas por el artículo 6 de la Ley 25.165.

2. Las Actas Compromiso serán firmadas por la Unidad Académica que corresponda, la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, la Empresa o Institución y el pasante.

Las Actas Compromiso constituyen los instrumentos en los cuales se estipulan, en cada caso particular, las condiciones específicas que darán contenido a los vínculos que ligen a las partes Intervinientes.

CAPITULO III: Derechos y Obligaciones de las Partes

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Universidad Nacional del Litoral:

1. Coordinar y Administrar el sistema de Pasantías.
2. Diseñar los instrumentos de Convenios Marco, Actas Compromiso, Formularios de inscripción, pedidos de informes y cualquier otro que resulte de utilidad.
3. Confeccionar Convenios Marco de Pasantías entre las distintas Empresas o Instituciones y la UNL exigiendo la documentación anexa necesaria para la validez del mismo.
4. Suscribir el Acta Compromiso de Pasantía con las Unidades Académicas, la Empresa o Institución y el Pasante.
5. Llevar el registro de los Convenios de Pasantías firmados, coordinar y supervisar las actividades de Pasantías y el cumplimiento de los Convenios celebrados.
6. Difundir el programa de Pasantías entre las Empresas o Instituciones públicas o privadas y Reparticiones Publicas del área de influencia de la UNL.
7. Designar Tutores conforme las nominas confeccionadas, a tal efecto, por las distintas Unidades Académicas y liquidarles las asignaciones correspondientes por el correcto ejercicio de sus funciones.
8. Notificar al ente solicitante la nómina de inscriptos de acuerdo a los criterios establecidos en el sistema de Inscripción y Preselección.
9. Contratar para cada pasante las coberturas previstas en la Ley N° 25.165.
10. Contribuir al desarrollo del sistema de Pasantías a través de la organización y realización de talleres, cursos, seminarios, u otra modalidad similar.
11. Efectuar el cobro de las erogaciones establecidas por el art. 14ro inc. 5 del presente reglamento, contando con todas las facultades que resulten necesarias para su correcta ejecución y fiscalización.
12. Implementar herramientas idóneas a los fines de formalizar lazos con las Empresas u Organismos que hagan efectivos los Convenios Marcos de Pasantías.
13. Establecer normas complementarias atinentes al funcionamiento del sistema en las etapas de inscripción, seguimiento y evaluación. Restringir temporal o permanentemente la solicitud de nuevos pedidos de pasantias por parte de empresas que hayan incumplido alguna de las disposiciones contenidas en el articulo decimocuarto del presente Reglamento.
14. Restringir temporal o permanentemente la solicitud de nuevos pedidos de pasantias por parte de empresas que hayan incumplido alguna de las disposiciones contenidas en el articulo decimocuarto del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De las Unidades Académicas:

1. Suscribir el Acta Compromiso de Pasantía con las Empresas o Instituciones, la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo y los Pasantes.

2. Incentivar el desarrollo de pasantías que cumplan con la condición de ser prácticas de formación y especialización de los estudiantes.
3. Recibir y publicitar las solicitudes de Convocatoria de Pasantías por el tiempo y en la forma que corresponda.
4. Realizar la preselección de inscriptos de acuerdo a los criterios establecidos por el sistema de inscripción y preselección, de conformidad con el Art. 13 de la Ley 25.165.
5. Confeccionar nómina de Tutores y remitirla a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.
6. Elaborar con las Empresas u Organismos involucrados, material didáctico específico y realizar talleres, seminarios y/o cursos destinados a la capacitación de los Tutores.
7. Realizar un seguimiento del proceso de las pasantías en base a los informes periódicos de las Empresas o Instituciones y Tutores docentes, particularmente en lo que concierne al cumplimiento de los objetivos académicos.
8. Notificar, en un plazo de 30 (treinta) días, a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo la nómina de los alumnos, con pasantías en curso de ejecución, que hayan aprobado la última asignatura o la última actividad académica del Plan de Estudios de la carrera de que se trate, o que hayan perdido la condición de alumno.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De las Empresas o Instituciones:

1. Suscribir el Convenio Marco y las Actas Compromiso de Pasantías.
2. Realizar la selección definitiva de los pasantes.
3. Autorizar a las Unidades Académicas la supervisión de las actividades realizadas por los pasantes en los establecimientos
4. Pagar al pasante mensualmente los montos acordados en el Acta Compromiso de Pasantía en concepto de asignación estímulo, en conformidad a lo estipulado en Art. 9no del Capítulo I de la presente reglamentación.
5. Pagar mensualmente a la UNL, para gastos de contratación de póliza de seguro, gestión, administración y evaluación del sistema un porcentaje sobre la asignación mensual recibida por cada pasante que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la asignación estímulo mínima establecida por la UNL para los pasantes internos. La excepción del cumplimiento de esta norma solo podrá ser dispuesta por el Rector de Universidad Nacional del Litoral.
6. Asegurar condiciones de higiene y seguridad, conforme lo establecido por la ley 19.587, en las instalaciones de las Empresas donde se desarrollen actividades de pasantías. (art. 12 de la Ley 25.165).
7. Otorgar a los pasantes todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de las Empresas u Organismos en los que se desempeñen, tales como transporte, comedor, vianda, francos, descansos y licencia por enfermedad o accidente.

8. Designar Tutores que orientarán, coordinarán y controlarán el desempeño de los pasantes.
9. Inscribir a los pasantes en una ART, conforme lo establece el Decreto 491/97
10. Conceder a los pasantes un mínimo de 2 días (dos) de licencia por cada examen al que se presente, incluyendo el día de la presentación a los mismos.
11. Presentar junto a la solicitud del/los pasante/s un Plan de Trabajo a realizar durante el desarrollo de la pasantía en el que se describirán las actividades que realizaran los pasantes.
12. Confeccionar, una vez concluida la pasantía, un informe en el que se detalle el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo, incluyendo un concepto evaluativo de la labor realizada por el pasante, debiendo presentar la misma a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.
13. Hacer efectivas las actividades descriptas en el art. 21 de la Ley 25.165.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De los Pasantes:

Derechos:

1. Percibir la asignación estímulo acordada en el Acta Compromiso.
2. Recibir la formación práctica prevista al inicio de la pasantía, mediante el cumplimiento del Plan de Trabajo acordado.
3. Percibir todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de las Empresas o Instituciones en las que se desempeñe, tales como transporte, comedor, vianda, francos y descansos.
4. Recibir licencia por dos días en caso de exámenes.
5. Recibir un certificado de pasantía de la Universidad
6. Renunciar ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Actas Compromiso suscriptas.

Obligaciones:

7. Someterse a los procesos de preselección y selección.
8. Suscribir con la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, la Unidad Académica a la cual pertenece y la Empresa o Institución el Acta Compromiso de Pasantías.
9. Tener cumplimentado el examen médico exigido para inscribirse como alumno de la UNL.
10. Guardar Fidelidad y Confidencialidad para con la Empresa o Institución.
11. Cumplir los reglamentos internos de las Empresas o Instituciones donde se desempeñe como pasante (art. 16 de la ley 25.165 in limine)

12. Abstenerse de presentarse para asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.
13. Presentar un informe de pasantía ante la Unidad Académica cada 6 (seis) meses o al finalizar la misma si el plazo fuere menor.
14. Notificar por escrito a la Empresa o Institución y a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo la renuncia con un mes de antelación.
15. Sujetarse a las disposiciones normativas establecidas por la UNL.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De los Tutores Docentes:

1. Facilitar el desarrollo de la pasantía y el acercamiento entre los ámbitos académicos y laborales.
2. Orientar al pasante en sus tareas y mantener contacto con la Empresa o Institución que toma al pasante
3. Fiscalizar el desarrollo de la pasantía.
4. Actuar como nexo entre la Unidad Académica y la Empresa o Institución.
5. Elevar informes de carácter reservado ante las Unidades Académicas y la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, con la evaluación del desarrollo de la pasantía como así también del desenvolvimiento de los pasantes en el ámbito laboral.
6. Percibir una asignación estímulo en concepto de Beca de Tutoría por cada pasante a su cargo. El pago de la misma quedara sujeto a la presentación de los informes correspondientes y al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 Inc. 5.
7. Recibir un certificado de su desempeño como Tutor, emitido por la Unidad Académica.
8. La Tutoría de Pasantías será reconocida como antecedente académico para ser presentados en concursos docentes y evaluaciones de permanencia en el cargo.
9. Aquel Tutor que no cumpla debidamente las tareas indicadas en el presente artículo no tendrá derecho a percibir o exigir la asignación correspondiente ni a recibir certificación alguna por parte de la Unidad Académica, y podrá, además, ser excluido de tutorías actuales y futuras.
10. El monto de la Beca enunciada en el inc. 6 será fijado por el Rector con conocimiento a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.

CAPITULO IV: Procedimiento de Inscripción de Pasantes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Empresas o Instituciones interesadas en formar parte del sistema de Pasantías deberán presentar ante la Secretaria de Vinculación de

Tecnológica y Desarrollo Productivo una solicitud de Pasantías que contendrá los datos necesarios para la confección del Convenio Marco.

En caso de ser las Unidades Académicas las receptoras de las solicitudes de Pasantías, pondrán en conocimiento de las mismas a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, notificará dicho requerimiento a la/s Unidad/es Académica/s pertinente/s solicitando que se de inicio a la apertura de la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La inscripción de los alumnos de la UNL aspirantes a una determinada pasantía se realizará en las Unidades Académicas.

ARTICULO VIGESIMO: Las Unidades Académicas darán amplia difusión a las Convocatorias de Pasantías que les sean enviadas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La inscripción se mantendrá abierta como mínimo durante 5 (cinco) días hábiles, pudiendo definir en cada caso un plazo máximo de acuerdo al Calendario Académico en curso.

CAPITULO V: Mecanismos de Selección de Pasantes y Tutores.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Empresa o Institución solicitante recibirá una lista de aspirantes para efectuar la selección final correspondiente. La lista será confeccionada por medio de un proceso de preselección de los inscriptos en el que se analizaran los siguientes antecedentes: rendimiento académico universitario, estudios complementarios realizados, experiencia laboral y cualquier otro que resulte de interés en función de los requerimientos solicitados por la Empresa o Institución, pudiendo completarse con entrevistas personales.

A petición de las Empresas o Instituciones solicitantes se presentará junto a la lista de aspirantes inscriptos las carpetas de antecedentes correspondientes, avalados por las Unidades Académicas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La nómina de alumnos preseleccionados por las Unidades Académicas conforme al orden de merito no podrá ser inferior al triple de los pasantes requeridos, siempre y cuando la cantidad de inscriptos resulte suficiente. La misma será remitida al solicitante de los pasantes a efectos de que se realice la elección definitiva de los mismos en función de sus propios criterios de selección. El resultado de dicha elección deberá ser comunicado a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, dejando constancia del plazo de duración de la pasantías como de las demás condiciones estipuladas en la Solicitud de Pasantía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los resultados de la preselección efectuada por cada Unidad Académica serán ampliamente difundidos, garantizando el acceso de la información a todas las partes intervinientes.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Unidades Académicas elevarán a la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo junto a la lista de preseleccionados los datos de los Tutores correspondiente a dichas pasantías.